



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 151

Lunes 9 de Julio

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos de esta capital y provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Julio actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite corriente de oliva.— 1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.

Lactancia mixta

Harina de trigo.— 500 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración.

Lactancia artificial

Harina de trigo.— 500 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración.

Segundo ciclo

Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.

Harina de trigo.— 1 kg. por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite corriente de oliva.— 1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.

Madres gestantes

Aceite corriente de oliva.— 1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5 pesetas ración.

Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen la cantidad de cada artículo servida.

Cáceres a 6 de Julio de 1951.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2699

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Julio de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CACERES

Señas de los semovientes

Una chiva de pelo blanco y colorado, en oreja derecha un taladro y en izquierda rasgada por la punta.

(7'50 pstas.) 2672

Delegación de Industria

AMPLIACION FABRICA DE ACEITE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isidoro Sánchez Rodrigo, vecino de Serradilla, en solicitud de ampliación de su fábrica de aceite de oliva, emplazada en Serradilla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Isidoro Sánchez Rodrigo, la ampliación de la fábrica de aceite de oliva, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 30 de Junio de 1951.—
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Isidoro Sánchez Rodrigo.—
Serradilla.

Productos a elaborar y capacidad de producción

2.400 kilos en 24 horas.
(117 pstas.) 2615

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Inspección Delegada de Cáceres)

INSTRUCCIONES

para la formación del Censo Ganadero y declaración de Lanar

Dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la Circular número 769 («B. O. del E.» núm. 182 de 1-7-51), por la que se fijan las normas que han de regir para la formación del Censo Ganadero y existencias de Lana, a los fines de inmediata ejecución y exacto cumplimiento de cuanto en ella se determina, por cuanto afecta a esta provincia, se previene:

1.º De acuerdo con lo determinado en los artículos 1.º y 2.º de referida disposición y orden complementaria recibida, las declaraciones (modelo CCD-20), han de ser formuladas, sin excepción, por todos los ganaderos productores de esta provincia, dentro del plazo que media entre la publicación de esta comunicación y las fechas límite que a continuación se señalan:

HASTA EL DIA 10 DE JULIO 1951

Habrán de formular sus declaraciones los ganaderos productores de los términos de:

Acebo.
Acehuche.
Alcántara.
Arco.
Brozas.
Cachorrilla.
Calzadilla.
Cañaverál.
Casar de Cáceres.
Casas de Don Gómez.
Casas de Millán.
Casillas de Coria.
Ceclavín.
Cilleros.
Coria.
Eljas.
Estorninos.
Galisteo.
Garrovillas.
Gata.
Grimaldo.
Holguera.
Hoyos.
Huélaga.
Mata de Alcántara.
Mirabel.
Moraleja.
Navas del Madroño.

Pedroso de Acim.
Perales del Puerto.
Pescueza.
Piedras Albas.
Portaje.
Portezuelo.
Riolobos.
San Martín de Trevejo.
Serradilla.
Torre de Don Miguel.
Torrejuncillo.
Valverde del Fresno.
Villa del Rey.
Villamiel.
Villasbuenas de Gata.
Zarza la Mayor.

HASTA EL DIA 15 DE JULIO 1951

Habrán de formular sus declaraciones los ganaderos productores de los términos de:

Aldeanueva de la Vera.
Almaraz.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Belvis de Monroy.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Cabezuela del Valle.
Cabrero.
Campillo de Deleitosa.
Casas del Castañar.
Casatejada.
Collado.
Cuacos de la Vera.
Garganta la Olla.
Gargüera.
Gordo (El).
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraiz de la Vera.
Jarandilla.
Jerte.
Losar de la Vera.
Madrigal de la Vera.
Majadas.
Malpartida de Plasencia.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Navaconcejo.
Navalmoral de la Mata.
Pasarón de la Vera.
Peraleda de la Mata.
Piornal.
Rebollar.
Robledillo de la Vera.
Saucedilla.
Serrejón.
Talavera la Vieja.
Talaveruela.
Talayuela.
Tejada de Tiétar.
Toril.
Tornavacas.
Torno (El).
Torviscoso.
Torremenga.
Valdastillas.
Valdecañas de Tajo.
Vaidehúncar.
Valverde de la Vera.
Viandar de la Vera.
Villanueva de la Vera.

HASTA EL DIA 20 DE JULIO 1951

Habrán de formular sus declaraciones los ganaderos productores de los términos de:

Albalá.
Alcuéscar.
Aldea del Cano.
Aliseda.
Almoharín.
Arroyo de la Luz.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Cáceres.
Carbajo.
Casas de Don Antonio.
Cedillo.
Cumbre (La).
Escorial.
Herrera de Alcántara.
Herrueta.
Hinojal.
Malpartida de Cáceres.

Membrío.
Miajadas.
Monroy.
Montánchez.
Plasenzuela.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Marta de Magasca.
Santiago de Carbajo.
Santiago del Campo.
Sierra de Fuentes.
Talaván.
Torre de Santa María.
Torrejón el Rubio.
Torremocha.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Trujillo.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Valencia de Alcántara.
Zarza de Montánchez.

HASTA EL DIA 25 DE JULIO 1951

Habrán de formular sus declaraciones los ganaderos productores de los términos de:

Abadía.
Aceituna.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Aldehuela del Jerte.
Baños de Montemayor.
Cabezabellosa.
Cadalso.
Caminomorisco.
Carcaboso.
Casar de Palomero.
Casares de las Hurdes.
Casas del Monte.
Cerezo.
Descargamaría.
Garganta (La).
Gargantilla.
Granadilla.
Oranja (La).
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Guijo de Granadilla.
Hernán Pérez.
Hervás.
Jarilla.
Ladrillar.
Marchagaz.
Mohedas.
Montehermoso.
Morcillo.
Nuñomoral.
Oliva de Plasencia.
Palomero.
Pesga (La).
Pinofranqueado.
Plasencia.
Pozuelo de Zarcón.
Robledillo de Gata.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Alto.
Santibáñez el Bajo.
Segura de Toro.
Torrecilla de los Angeles.
Valdeobispo.
Villa del Campo.
Villanueva de la Sierra.
Villar de Plasencia.
Zarza de Granadilla.

HASTA EL DIA 31 DE JULIO 1951

Habrán de formular sus declaraciones los ganaderos productores de los términos de:

Abertura.
Alcollarín.
Aldeacentenera.
Aldea de Trujillo.
Alía.
Berzocana.
Cabañas del Castillo.
Campo Lugar.
Cañamero.
Carrascalejo.
Casas de Miravete.
Castañar de Ibor.
Conquista de la Sierra.

Deleitosa.
Fresnedoso de Ibor.
Garciaz.
Garvín.
Guadalupe.
Herguajuela.
Higuera.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Logrosán.
Madrigalejo.
Madroñera.
Navalvillar de Ibor.
Navezuelas.
Peraleda de San Román.
Puerto de Santa Cruz.
Robledollano.
Romangordo.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrecillas de la Tiesa.
Valdelacasa de Tajo.
Villamesías.
Villar del Pedroso.
Zorita.

2.º Las declaraciones a que nos referimos, han de ajustarse en un todo a la realidad, y han de ser presentadas en el término donde radique la explotación ganadera, ante la Junta Municipal del Censo Ganadero, constituida en el mismo.

Se recuerda que la falta de presentación de tales declaraciones en los plazos que se fijan o la falsedad en los datos de las mismas, se estimarán como constitutivas de ocultación y, por tanto, perseguida por la Inspección de estos Servicios que practicará, en su caso, simultáneamente la medida de intervención del ganado o lana.

3.º Previa censura por las Juntas Municipales del Censo Ganadero, de todas las declaraciones recibidas y denuncia, en su caso, de cuantas anomalías o infracciones concretas éstas, se procederá por las mismas a confeccionar, en triplicado ejemplar, el resumen de todas dichas declaraciones, en el impreso (modelo CCD-21 y 22) que al efecto les ha sido facilitado, remitiendo un ejemplar a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de los diez días siguientes a la fecha límite de declaración que para los términos se ha señalado anteriormente.

Del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Circular número 769 invocada y en estas Instrucciones, cuidará la Inspección de estos Servicios, que vigilará la rendición de declaraciones y la ultimación del Censo, poniendo a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas a cuantos obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 4 de Julio de 1951.—El Inspector Delegado, Lisardo Orantes.

2683

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución Industrial, correspondiente al primer trimestre del año 1951, he dictado con fecha 2 de Julio de 1951, la siguiente

Providencia

Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continua-

ción se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación requiriere a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embargen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Núm., contribuyentes, vecindad y débitos (pesetas céntimos)

35 Luis García Plaza, Aliseda, 310'73.

41 Timoteo Godoy, id., 214'13.

Lo que se hace público en la forma prevenida por el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Cáceres, 2 de Julio de 1951.—Por el Recaudador, José Maestre.

2668

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la Ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día dieciocho al diecinueve del pasado mes de Junio, hurtaron las espigas de unos treinta haces de trigo en la finca titulada «Valhondo» de este término municipal y propiedad de don Luis Sánchez Carrasco, para que el día veintiséis del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que se sigue con el número 645 de 1951, por hurto.

Y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

2644

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa 47 de 1951, por hurto, Aurelia García Plaza, vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, apercibiéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José M.ª Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

2648